

El primero contendrá la documentación exigida para tomar parte en esta subasta y que es la siguiente:

1) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autorizada del mismo del licitador individual; poder debidamente bastanteadado si se acude por representación; si se representa a una Sociedad, escritura de constitución de la misma, debidamente inscrita en el registro Mercantil.

2) Declaración jurada, firmada por el proponente, en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

3) Certificación expedida por el Consejo de Administración o Dirección de la Empresa a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos.

4) Documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

5) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

6) Justificante del I.A.E. del epígrafe que le faculte para contratar.

El sobre contendrá la oferta económica.

Lugar y plazo de presentación de documentos.- Las proposiciones y demás documentos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia hasta el anterior, también hábil, al señalado para la apertura de pliegos, hasta las catorce horas.

Fianza provisional.- Se cifra en el 2 por 100 del precio de licitación fijado para cada uno de los aprovechamiento.

Fianza definitiva.- La garantía definitiva se fija en el 4 por 100 del importe total del remate por cada uno de los aprovechamiento subastados.

Gastos.- Serán por cuenta del adjudicatario todos aquellos gastos que tengan relación con el expediente de subasta, tales como anuncios, tasas de Sección de Coordinación del Medio Natural, incluido el I.V.A.

Segunda subasta.- Se celebrará una segunda subasta el undécimo día hábil de la primera, a la misma hora e idénticas condiciones para aquél o aquellos lotes que resulten desiertos en la primera. Las proposiciones y demás documentos se presentarán hasta las catorce horas del día anterior hábil señalado para su apertura.

Pliegos de condiciones.- Regirán en esta subasta los pliegos de condiciones técnico-facultativas vigentes, así como el de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobado por esta Corporación, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Modelo de proposición.- D., vecino de....., provisto de D.N.I. núm, expedido en, el día de de 200..... en nombre propio (o en representación de, que acredita aportando Estatutos en su caso, y Escritura de Poder, debidamente bastanteados), enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y de las jurídicas y económico-administrativas que servirán para contratar (en

primera o segunda subasta) la enajenación del aprovechamiento de maderas del monte num. 38, lote del C.U.P., perteneciente a ese Ayuntamiento de Navas de Oro, anunciada en el B.O. de la Provincia núm, de fecha de de 200, se compromete a su adquisición en la cantidad de pesetas (en letra y número) con estricta sujeción a lo dispuesto en dichos pliegos.

Fecha y firma.

Navas de Oro, 7 de marzo de 2003.— El Alcalde, José Villacorta Puras.

1034

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de noviembre de 2002, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento de la ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares.

Expuestos al público dicho acuerdo y ordenanza correspondiente, mediante anuncios publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia nº 17 de 7 de febrero de 2003, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, procediendo a la publicación del texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo, así como de la ordenanza establecida que se adjuntan al presente como Anexos.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo y la ordenanza reguladora, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación.

ANEXO I

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2002

Primero.- Aprobar inicialmente, tal como aparece redactada, la Ordenanza Reguladora de limpieza y vallado de solares.

Segundo.- Que dicha Ordenanza y el resto de la documentación que obra en el expediente se someta a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio que deberá publicarse en el BOP y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Tercero.- De no formularse reclamaciones durante el plazo de información pública del expediente, esta aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cuarto.- Que se prosigan los demás trámites del expediente.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Artículo 42 de la Ley General del Suelo de 9 de Abril de 1976, en relación con lo preceptuado en los artículos 181 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1978.

Artículo 2

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

A) Las superficies de suelo urbano sin edificar o con edificaciones en estado de ruina.

Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso adecuado.

Artículo 4

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 5

El Alcalde, o persona en quien delegue, ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su termino municipal para comprobar le cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares o espacios libres de propiedad publica o privada.

Artículo 7

1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, residuos sólidos urbanos o escombros.

2.- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil.

Artículo 8

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictara resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para

subsanan y fijando un plazo para su ejecución.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenara la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 20 al 30% del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevara a cabo por el ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

CAPITULO III DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 9

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados mientras no se practiquen obras de nueva construcción por razones de salubridad y ornato publico.

Artículo 10

Quedan prohibidos los cerramientos que, por su mala calidad, por la heterogeneidad de sus materiales, por su peligrosidad o por no estar realizados de acuerdo con las buenas prácticas de la construcción, provoquen imágenes de degradación ambiental. En suelo urbano, el cerramiento de la parcela o vía o espacio público será opaco y tendrá una altura mínima de dos metros. Los materiales a emplear serán los mismos que los considerados para las plantas bajas y fachadas. Si la finca correspondiente no se encuentra vallada o su cercado es deficiente serán responsabilidad del propietario los accidentes o problemas que dicha situación provoque (acumulación de basuras y escombros con riesgo para la salud pública, etc).

En el caso de edificación aislada, la opacidad puede reducirse hasta un metro de altura. A partir de esta altura, se admiten cierres vegetales o metálicos.

Artículo 11

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, ordenara la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 8 de esta ordenanza.

CAPITULO IV RECURSOS

Artículo 13

Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir de la notificación.

Contra la resolución consecuencia del anterior el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si la desestimación fue expresa y de un año si fue tácita.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrarla en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro Boletín de la Provincia de Segovia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan del contenido de la misma.

Aldea Real, a 12 de marzo de 2003.- El Alcalde, Luis Gómez de Santos.

Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés

EDICTO

Formada y Rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2002 constituida por los Estados y Cuentas anuales, e informada la misma favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, juntamente con el expresado informe y demás justificantes, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, que serán objeto de nuevo informe de dicha Comisión, y de no presentarse ninguna reclamación, reparos u observaciones la Cuenta General se someterá a la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento para su aprobación, si procede, sin necesidad de nuevo informe.

Cilleruelo de San Mamés, 14 de marzo de 2003.— El Alcalde, Eufasio Mate Sanz.

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

ANUNCIO

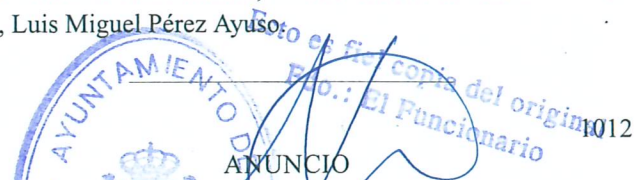
El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2002, adoptó el acuerdo de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable a Domicilio que consiste en añadir un apartado al art. 6 de la citada Ordenanza.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales se somete a información pública durante el plazo de treinta días desde la inserción del presente anuncio en el B.O.P. para que todos aque-

llos interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría municipal en horario de oficina y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

En Navas de San Antonio, a 24 de febrero de 2003.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.



Por D. Domingo Pérez Ayuso, en representación de Domingo Pérez e Hijos CB se ha solicitado licencia de obra y actividad para "Adaptación de nave diáfana existente, para almacén de hostal comercial diáfano, "en el Km. 75,800 de la carretera de la Coruña de Navas de San Antonio".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, se somete el expediente a información pública durante quince días, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos aquellos que pudieran verse afectados por la mencionada actividad, puedan formular en dicho plazo las alegaciones que consideren pertinentes.

En Navas de San Antonio, a 26 de febrero de 2003.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA PARA AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO

Se hace público para general conocimiento que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2, en relación con el artículo 23. f) y artículo 99 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información Pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción del último anuncio, sobre el expediente de autorización de uso excepcional de suelo rústico que se reseña:

Proyecto de Legalización de vivienda unifamiliar, en parcelas 190-191, del polígono 21, en el barrio de Requijada de Santiuste de Pedraza, redactado por los Arquitectos D. Pedro Pastor Martín y Dª Mª Luz Marazuela Esteban.

Promotor: Dª. MERCEDES MARTIN BORREGUERO.

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público, durante las horas de oficina, martes y viernes de 9:30 a 14:30 horas, en la Secretaría Municipal, a disposición de las personas que quieran examinarlo, al objeto de alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

